



TRIBUNAL CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – SECRETARIA GENERAL

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES

FECHA: 6 DE OCTUBRE DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2014-00242-00. CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. DEMANDANTE: ADELA CRISTINA MARTINEZ SELUAN.

DEMANDADO: UGPP.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA UGPP.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 58-95.

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada — UGPP, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Seis (6) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS SALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

<u>VENCE EL TRASLADO:</u> OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL

40

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M. P. DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS

TIPO: CONTESTACION DEMANDA 2014-00242-00
REMITENTE: LEANDRO FUENTES
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20141007942
No. FOLIOS: 38 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM FECHA Y HORA: 3/10/2014 10:16/14 AM

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FIRMA: Sen dh. VC

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ADELA CRISTINA MARTÍNEZ SELUAN

Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Radicación: 13-001-23-33-000-2014-00242-00

MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.451.414 de Cartagena, abogada en ejercicio con T.P. No. 67.068 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el Centro Sector La Matuna, Edificio Comodoro, Oficina 201 de esta ciudad, en mi calidad de apoderada sustituta de laUNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP con NIT No. 900373913-4, cuya personería solicito me sea reconocida en razón del poder conferido por su apoderada, abogada MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.320.723 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 9.397 del C.S.J., quien tiene domicilio en Barranquilla, conforme al poder general otorgado a la misma por la Directora Jurídica de dicha entidad, mediante Escritura Pública No. 5422 de Octubre 8 de 2013 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá D.C., cuya copia acompaño, respetuosamente acudo ante usted para CONTESTAR LA DEMANDA en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al **Hecho 1º:** Es parcialmente cierta la primera parte, relacionada con la edad; no me consta la parte final del hecho, respecto al requisito de 20 años de servicio en la docencia, me atengo a lo que resulte probado por la actora dentro del proceso.

Al Hecho 2º: No es un hecho, son apreciaciones subjetivas del apoderado de la actora, con pretensiones de adecuarlas a su reclamación demandatoria.

Los Hechos3º, 4º, 5º, 6º y 7º: No se indican en la demanda.

Al Hecho 8º: Es cierto.

Al Hecho 9º: Es cierto.

Al Hecho 10º: No es un hecho, es una cita de disposición legal que hace el apoderado de la actora, con pretensiones de adecuarla a su reclamación demandatoria.



A LASPRETENSIONES-DECLARACIONES-CONDENAS

Me opongo a la totalidad de las Pretensiones-Declaraciones-Condenas, desde la 1ª hasta la 7º; La 1º se pretende la nulidad absoluta de la Resolución RDP 028643 de 24 de junio de 2013 la cual negó la pensión gracia. Y nulidad de la Resolución RDP 036404 de 12 de agosto de 2013 que resolvió recurso de apelación, confirmando la anterior. La 2ª, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la UGPP restablecimiento del derecho, a reconocer y pagar a la demandante, la pensión de jubilación Gracia, a partir del 28 de Septiembre de 2007 fecha en que adquiere su status de pensionada, es decir, momento en el cual cumple con los requisitos establecidos por la ley, 20 años de servicios en la docencia oficial y 50 años de edad, en cuantía del 75% del promedio de lo devengado por concepto de salarios y demás factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a la adquisición dl status jurídico de jubilado, factores devengados por concepto de sueldo básico mensual, prima de vacaciones y prima de navidad. La 32, se condene a la demandada al cumplimiento del fallo, de acuerdo a lo establecido en los arts. 192 y 195 del CPACA y reconozca intereses a partir de la ejecutoria de la sentencia conforme al art. 192 ibídem. La 4ª, que condene a la demandada a indexar la primera mesada conforme a la sentencia C-862. M.P. Humberto Sierra Porto. La 5ª, que se condene a la demandada al pago de indexación ordenando la actualización que resulte por mesadas pensionales atrasadas aplicando para tal fin la variación al índice de precios al consumidor. La 6ª, condenar a la demandada a que si no da cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el art. 195 CPACA, realice el pago de intereses moratorios a la tasa comercial. La 72, se condene a la demandada a pagar las costas y agencias en derecho.

Me opongo a todas las pretensiones que pretenden el reconocimiento y pago de la pensión gracia a título de restablecimiento del derecho, reajustes y condena en costas; y en su lugar solicito se absuelva a mi representada de todo cargo por cuanto la actora no reúne los requisitos exigidos por la ley 114 de 1913 y se condene al demandante en costas y en agencias en derecho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Me permito aportar el expediente administrativo de la parte actora, en medio magnético, a fin de que obre como prueba documental dentro del presente proceso a favor de mi representada.

ANEXOS

- Poder legalmente conferido para actuar y copia de Escritura Pública No:.5422de Octubre 8 de 2013 de la Notaría 13 de Bogotá.
- -Copia de la presente Contestación de demanda, en medio magnético, para los efectos de Ley.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

En derecho fundo la defensa de mi representada en las siguientes consideraciones, normas y Excepciones:



Veamos la historia de quien ha reconocido y quién ha pagado la pensión gracia:

- a) La ley 114 de 1913, que creó en su artículo 1º una "pensión de jubilación vitalicia" para los maestros de escuela primaria oficiales dijo en su artículo 6º que las solicitudes se presentaban ante el Ministerio de instrucción pública quien emitía concepto sobre si había o no lugar concederla. El artículo 7º dio a la Corte Suprema de Justicia la facultad de recibir el concepto aludido y fallar en forma definitiva sobre si había o no derecho a pensión. Por último, el artículo 8º señaló que "la Corte pasará copia de la sentencia al Ministerio del Tesoro, para efectos de pago."
- b) Posteriormente fue el Ministerio de Educación Nacional el que reconocía la llamada pensión gracia y el pago lo hacía el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Sección de Pensiones de la Dirección de Presupuesto.
- c) Hasta que el decreto 81 de 1976, en su artículo 1º (literal g) y artículo 2º atribuyó a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL la liquidación, el pago (artículo 1º) y el reconocimiento de la pensión gracia.
- d.) La ley 91 de 1989, en su artículo 29 numeral 5º, pasó el pago de la pensión gracia al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por el artículo 3º de la misma ley. Y el artículo 15 numeral 2 literal A, señaló que "ésta pensión (de gracia) seguirá reconociéndose por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL conforme al Decreto 081 de 1976..."
- e) La ley 100 de 1993 en su artículo 130 creó el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Decreto 1132 de 1994 lo reglamentó.
- f.) La ley 100 de 1993, artículo 279 parágrafo 2, señaló de modo claro: "La Pensión de Gracia para los educadores de q ue tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuarán a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la Caja en el pago de sus obligaciones pensionales"
- g) La ley 490 de diciembre 30 de 1998 en su artículo 4º, ordenó que "LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL continuará con las funciones de trámite y reconocimiento de pensiones, así como el recaudo de las cotizaciones establecidas en la ley, las cuales serán giradas al Fondo de pensiones Públicas del Nivel Nacional, entidad que se encargará del pago de las respectivas pensiones".
- h) El artículo 1º de esta ley 490 de 1998, adaptó Cajanal a las prescripciones de la ley 100 de 1993 transformándola de establecimiento público del orden nacional creado por la ley 6º de 1945 en Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con base en lo anterior la demandada reconoce la pensión de gracia y traslada al Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional la obligación de pagar las mesadas y hacer los descuentos médicos asistenciales pertinentes, si explicitar montos.

La ley 114 de 1913 en su artículo 1º y 4º y la ley 116 de 1928, la ley 37 de 1933, la ley 91

6

de 1989, establecen que para tener derecho a la pensión gracia se debe cumplir con los siguientes requisitos: Que hubieran sido vinculados en el orden Departamental o Regional y Municipal y que hubieran sido sometidos al proceso de Nacionalización de educación primaria y secundaria, en virtud de la ley 43 de 1975.

Que se hubieran vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, sin solución de continuidad. Y que cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, en especial que no se encuentren sujetos a la prohibición de percibir dos pensiones de orden nacional.

Se puede observar analizando la documentación aportada por la demandante, la entidad demandada negó el reconocimiento de la pensión a la actora al observar que para el reconocimiento de la pensión gracia no es admisible computar tiempos de servicios prestados cuyos nombramientos sea NACIONAL por ser estos incompatibles con los prestados en un Departamento, Municipio o Distrito, razón por la cual los tiempos laborados como docente NACIONAL se desestimaron. El resto de tiempos de servicios que no se tuvieron en cuenta, presentan inconsistencias en las Certificaciones y documentos en copias simples no siendo idóneos para el reconocimiento de pensión Gracia.

La Entidad demandada niega a la actora la solicitud de reconocimiento y pago de pensión de jubilación Gracia, mediante Resolución RDP 028643 de 24 de julio de 2013 por no acreditar la documentación que pruebe prestó servicios de docencia oficial, toda vez que, estos fueron en copias simples, no idóneas para el reconocimiento, además no demostró pruebas de su vinculación en la docencia oficial con anterioridad al 31 de diciembre de 1978.

La peticionaria ha prestado los siguientes tiempos de servicios:

Entidad Desde Hasta Cargo Modalidad Dpto. Bolívar 1999/01/18 2012/07/13 docente N/lizado

Que nació el 28 de Septiembre de 1957.

Que el artículo 15 numeral 2 literal A de la ley 91 de 1989 establece: "...A los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las leyes 114 de 1913, 116 d 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación".

Que señala en el artículo 1º de la ley 114 de 1913 Artículo 1°.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio aportados por la peticionaria y relacionados en el acto administrativo, se puede observar que el (a) peticionarlo (a) a 31 de Diciembre de 1980 no se encontraba vinculada a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como



se evidencia, su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada, por cuanto la vinculación en su carácter de docente, la acredita con fecha posterior a la contemplada en la ley.

Siendo disposiciones aplicables, la ley 114 de 1913, ley 116 de 1928, ley 37 de 1933, Sentencia C-479 de 1998, art. 279 de la ley 100 de 1993.

La actora no cuenta con los veinte años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada no es posible computar tiempos de servicio del orden Nacional ni los desempeñados en Cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada.

La Ley 114 de 1913 establece para ser beneficiario de la pensión de jubilación gracia, especialmente el consagrado en el artículo 4º numeral 3º, el cual señala: "Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe; (...) "3°) Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa del carácter nacional.

"Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación y por un Departamento."

Es de anotar que dicho artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 479 del 9 de septiembre de 1998, indicando: "En cuanto al aparte acusado del numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, que consagra como requisito para gozar de la Pensión Gracia el no haber recibido ni recibir actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional, no encuentra la Corte que viole la Ley Suprema, concretamente el principio de igualdad, pues el legislador, en virtud de las facultades que la misma Carta le confiere, es competente para regular los aspectos relativos a la pensión, incluyendo, obviamente, las condiciones para acceder a ella."

Por otra parte, es pertinente anotar que los recursos económicos del Estado para satisfacer el pago de prestaciones sociales no son infinitos sino limitados y, por tanto, es perfectamente legítimo que se establezca ciertos condicionamientos o restricciones para gozar de una pensión de jubilación. En este orden de ideas, la norma parcialmente acusada, tiene una justificación objetiva y razonable, pues lo único que pretende es evitar la doble remuneración de carácter nacional y así garantizar la administración racional de los recurso del Estado, cumplimento el precepto constitucional vigente desde la Constitución de 1886 (Art. 34), reproducido en la Carta de 1991 (Art. 128), sobre la prohibición de recibir doble asignación del Tesoro Público, salvo las excepciones que sobre la materia establezca la Ley.

"Siendo así, tampoco lo asiste razón al demandante, pues la norma acusada parcialmente no Infringe el Estatuto Máximo."

Por su parte el Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto 1997, expediente No. S- 699, expresó:

"1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una



prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella."

"El artículo 1°.De la Ley 114 mencionada es del siguiente tenor: "Los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley". "El numeral 3º. Del artículo 4º. Ib. prescribe que para gozar de la grac<u>ia de la pensión</u> es preciso que el Interesado, entre otras cosas, compruebe "Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional,."

"Despréndase de la precisión anterior, de manera inequívoca, que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional/ puesconstituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella. Por lo tanto, los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.

"El artículo 6°. De la Ley 116 de 1928 dispuso: "Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan.

Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección".

"Destaca la Sala que, al sujetarse la regla transcrita a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que éste ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se otorgaba a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional.

"Y la Ley 37 de 1933 (inc. 2°.art.3°.) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria."No es de recibo el argumento que en ocasiones se ha expuesto para sostener que con motivo de la expedición de esta norma, pueda reconocerse la pensión gracia a todos los que prestan sus servicios a la Nación, por ser los maestros a que ella se refiere docentes de carácter nacional. Dos son las razones fundamentales que conducen al rechazo de tal aseveración, así:

- a. Como se dijo, la Ley 37 de 1933, examinada en relación con la Ley 116 de 1928 y la 114 de 1913, no Introdujo modificación alguna a las exigencias establecidas en estos ordenamientos normativos.
- No es acertada la afirmación de que los establecimientos oficiales de educación secundaria fuesen nacionales en su totalidad en 1933.



Tanto, que fue con la Ley 43 de 1975 que se inició el proceso de nacionalización tanto de la educación primarla como de la secundaria. Por eso en su encabezamiento se lee: "por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial d Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones". Y en su artículo primero se prescribe hacia el futuro: "La educación primaria y secundarla serán un servicio público de cargo de la nación".

2. Se repite que a partir de 1975, por virtud de la Ley 43, empieza el proceso de nacionalización de la educación primaria y secundaria oficiales a que se refieren los ordenamientos anteriormente citados (L.114 / 13: L. 116 / 28, y L. 28 / 33); proceso que culminó en 1980.

3. (...)

- 4. La disposición transcrita se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización. A ellos, por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, con el aditamento de su compatibilidad "...
- .. "con la pensión ordinaria de jubilación, de estar ésta acargo total o parcial de la Nación"; hecho que modificó la ley 114 de 1913 para dichos docentes, en cuanto ésta señalaba que no podía disfrutar de la pensión gracia quien recibiera "...otra pensión o recompensa de carácter nacional".
- 5. La norma pre transcrita, sin duda, regula una situación transitoria, pues su propósito, como se ve, no es otro que el de colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 e involucrados, por su labor, en el proceso de nacionalización de la educación primarla y secundaria oficiales.

De lo anterior se desprende con claridad que la pensión gracia no puede ser reconocida a pensionados nacionales, ni a docentes nacionales.

En efecto, como bien lo aclara el Consejo de Estado, al disponer la ley 37 de 1933 que la pensión se extendía a maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, no se modificaron los requisitos de la misma, por lo cual se mantuvo la prohibición aludida, sobre todo si se tiene en cuenta que en dicha época la educación secundaria no se encontraba a cargo de la Nación. Así mismo en sentencia C-085-02 la Corte Constitucional expresó: "4.3 Como se ve, los docentes oficiales en el país pertenecían a dos esferas administrativas diferentes: unos, vinculados por su nombramiento a las entidades territoriales y, otros, directamente nombrados por la Nación para la prestación del servicio.

Se trata entonces de dos universos diferentes, lo que trajo como consecuencia remuneraciones distintas y, en materia de pensión, resultaba, en consecuencia, que los docentes oficiales del orden territorial, en principio, no tenían derecho a pensión por parte de la Nación, al paso que los vinculados a ésta si tenían derecho a ella. Por eso, no



resulta inexequible que el legislador haya instituido para los primeros la denominada pensión de gracia a cargo de la Nación, bajo el requisito de que no tuvieran ninguna otra a cargo del Tesoro Nacional, lo cual en nada vulnera el derecho de los docentes a cargo de la Nación a que se les reconociera y pagara luego su respectiva pensión por su empleador, es decir, la Nación, previo el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto."

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, mi mandante al momento de resolver la solicitud de la actora mediante Resolución RDP 028643 de 24 de junio de 2013 la cual negó la pensión gracia; y en la Resoluciones RDP 036404 de 12 d agosto d 2013 que resolvió el recurso de Apelación, interpuesto contra la decisión anterior, la cual confirmó en todas sus partes la decisión inicial de negación de la pensión gracia. Y esta negación de su Pensión gracia lo hizo conforme a las disposiciones aplicables vigentes.

Manifestando mi representada que, la actora no cuenta con 20 años de servicios en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o Nacionalizado, teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada, no es posible computar tiempos de servicios del orden Nacional ni los desempeñados en cargos de carácter Administrativos total o parcialmente, de donde se concluye no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión Gracia pretendida, dando lugar a la negación de la prestación solicitada.

Quedando claro que la pensión Gracia no puede ser reconocida a pensionados NACIONALES, ni a docentes NACIONALES; puesto que el actor prestó servicios con documentación que lo acreditaba como docente con vinculación del orden NACIONAL; que dado que el Certificado de 16 de octubre d 2007 expedido por la Gobernación de Bolívar señaló que la solicitante fue inicialmente vinculada por el Decreto 229 de Marzo 01 de 1977 y posesionada el 04 de Abril de 1977 hasta ser incorporada al Municipio de Sopla Viento por el Decreto 60 del 01 de Enero de 1990 como profesora en el Colegio Departamental de San Cristóbal Sopla Viento (tiempo NACIONALIZADO); e igualmente Certifica que luego fue incorporada al Departamento a partir del 14 de Junio de 1996 según Decreto 303 de 21 de Febrero de 1997 (tiempo NACIONAL).

Que el artículo 1º de la ley 114 de 1913 predica los requisitos para acceder al beneficio prestacional, y de conformidad a la norma antes descrita y los tiempos de servicios antes relacionados, se puede observar que no cuenta con los 20 años en la docencia oficial de carácter NACIONALIZADO.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto y a la documentación aportada con la interposición del recurso, se puede determinar que, no es procedente efectuar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación Gracia solicitada, dado que no acreditó 20 años de servicios a la docencia oficial con vinculación de orden NACIONALIZADO, Departamental, Distrital y/o Municipal, puesto que los servicios prestados a partir del año 1994 en algunos Certificados se indica que fueron laborados con vinculación de orden NACIONAL, mientras que en otros, se relacionan que su vinculación fu Municipal.

De otra parte encontramos que, fueron aportados en copia simple los siguientes Certificados: El expedido por la GOBERNACION DE SUCRE de 13 d noviembre de 2012 y se indica que la interesada laboró del 11 de Agosto de 1976 al 05 de octubre de 1976 como docente con vinculación de orden departamental.

El Certificado expedido por la SECRETARIA D EDUCACIÓN DE BOLÍVAR de 10 de Enero de



2013 que relaciona la peticionaria laboró como docente de orden NACIONALIZADO del 23 de Marzo de 1976 al 19 de Mayo d 1976, del 24 de febrero 1977 al 17 de Enero de 1990.

El Certificado expedido por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR, que laboró como docente a partir del 10 de junio de 1994 con vinculación de orden NACIONAL.

Que las autoridades Administrativas no están obligadas a expedir copias auténticas y/o originales conforme lo establece el inciso 2º del artículo 25 del Decreto 19 de 2012, salvo aquellas solicitadas o requeridas para el reconocimiento y pago de pensiones, siendo esta la excepción para la expedición de copias simples; por lo que se desestima la documentación allegada en copia simple, requiriéndose que sean aportadas en original o copia auténtica, las respectivas actas de nombramientos y posesión de los servicios prestados por la docente en interinidad.

Confirmándose en todas sus partes la decisión inicial de negación de reconocimiento y pago de pensión Gracia.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

De acuerdo al artículo 1º de la ley 114 de 1913, los maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte (20) años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley. De acuerdo a la norma antes transcrita y los tiempos de servicios que reporta la actora en el expediente Administrativo e indicados en cada acto administrativo acusado, se puede observar que no cuenta con los 20 años en la docencia oficial de carácter Departamental, Distrital, Municipal o NACIONALIZADO, ni demostró haber estado vinculada hasta el 31 de Diciembre de 1980; teniendo en cuenta que para acceder a la prestación solicitada, no es posible computar tiempos de servicios del orden NACIONAL ni los desempeñados en cargos de carácter Administrativo total o parcialmente, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada, por cuanto la mayoría de los tiempos de servicios prestados, estos fueron con nombramiento del orden NACIONAL; y en fechas posteriores a la exigida por la ley. En consecuencia se solicita declarar probada la Excepción.

GENÉRICA E INNOMINADA

Como tal propongo cualquier medio exceptivo que se pruebe durante el trámite del proceso.

PRESCRIPCIÓN DE MESADAS

Solicito al Señor Juez que, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, por haber demostrado el derecho reclamado, se sirva declarar la Prescripción de las mesadas o diferencias de las mensualidades causadas con tres (3) años de anterioridad a la fecha

69

de radicación de la demanda, prescripción que deberá declararse, tal como lo establecen los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del decreto 1848 de 1969.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, en la Secretaria de su Despacho, en mi oficina Centro Sector La Matuna, Edificio Comodoro, Oficina 201 de esta ciudad y al Correo Electrónico: marybettin10@gmail.com

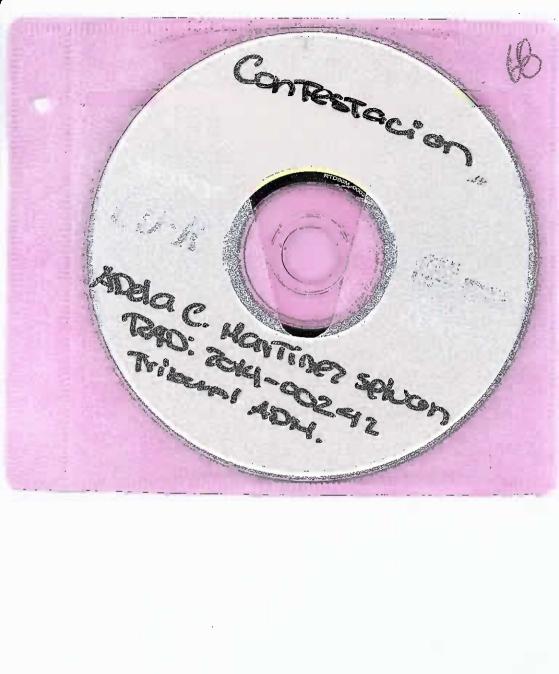
A las partes, demandante y demandada, en las direcciones reportadas en demanda.

Del Honorable Magistrado Ponente,

MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA

C.C. No. 45.451.414 de Cartagena

T.P. No. 67.068 del & \$.J.



.

María de Jesús Blanco Navarra

ABOGADA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Carrera 51D No. 90-144
Teléfonos 357 1815- 3571850
BARRANQUILLA

Señores

H: MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

MAGISTRADO PONENTE : DR. Wis Hick Villalobos

E. S. D.

REF: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ADELO C.

WATTING CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP Y OTROS.

RADICACION NO 10001333300020140024200

MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. No 20.320.723 de Bogotá, con T. P. No 9.397 del C. S. J., con domicilio en Barranquilla, actuando en mi calidad de apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP según poder general que me otorgó su Directora Jurídica Dra. ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA mediante escritura pública No 5422 de Octubre 08 de 2.013 de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, quien tiene facultades para ello según consta en los documentos protocolizados con dicha escritura cuya copia se acompaña, atentamente manifiesto a Ud. que sustituyo a la doctora MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA, mayor de edad, identificada con la C. C. No 45.451.414 de Cartagena, con T. P. No 67.068 del C. S. J., con domicilio en Cartagena, con oficina en el Centro-La Matuna Edificio Comodoro Oficina 201, el citado poder general que me fue conferido para actuar en la defensa judicial y extrajudicial de la UGPP en nombre y representación de la misma ante todos los funcionarios de la Rama Judicial y del Ministerio Público, con las mismas amplias facultades que me fueron conferidas.

Mi apoderada sustituta queda además amplia y expresamente facultada para sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, desistir, transigir, conciliar o no conciliar, recibir y realizar todas las gestiones para las que estoy facultada al tenor del citado poder general, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder.

Sírvanse H. Magistrados reconocerle personería para actuar.

Respetuosamente, WIRE CIÓN S. DE ADM NS. DE ADMINISTA DE INONS OFICINA DE SERVICIOS MARÍA DE JESUS BLANCO N**A**VARRA EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS_ ION JUDICIAL MES DE____ BERSONALMENTE POR SETTIN SIED...

Cartagena |DENTIFICADO CON C. LOS ANGEZES BETTIN SIERRA C.C. No 45.45 T.P. No 67.068 del C. S. J. QUIEN RECONOCE COME EN ESTE DOCUMENTO EIRMAY SELLO

Unidad Administrativo Especiel do Gestión Pensional y Contribuciones Particolas de la Professión Social - UGPP Partition de Calonia



40

LA SUSCENTA DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO GRISANZACONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATINA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTINUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL USER (NESO0373913-4)

CERTIFIED CHES

Les copies, Acts de possesión 123 del 6 de agosto de 2012, por medio de la cual se possesiona la Directora General de la UGPP Doctora Maria Cristina Gloria Inés Cortés Arango, Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acts de possesión 018 del 6 de diciembre de 2010 por medio de la cual se nombra y se possesiona la Doctora Alejandra Igrasia Avella Peira, Directora Justicio de la UGPP; Resolución 041 del 4 de marzo de2011 y Acta de possesión 032 del 4 de atril de 2011, por medio de la cual se nombra y se possesiona el Doctor Salvador Remiser. Subdicator de la Subdicación Justicia Pensional de la UGPP; Escalucia Pitálicas Nos. 1642 del 98 de julio de 2011 deregada en la Notaria 23 del Circulo Hotarial de Bogotá D.C., por medio de las cuales se designes como apoderados generales a los Doctoras Alejandra Igrasia Avella Pesta y Salvador Remiser respectamenta, son fiel copia original del documento que reposa en el archivo institucional de la Estatad.

La pressio colification so explica estabul de la SURDIFECCION AUROSCA PENSIONAL

Dada en Brigoth D.C., a los 03 des del mas de Saptiembre de 2013.

EFS ISASEL ARAILED LUCUE

Directora de Soporte y Deserrodo Organizacional

44 (1000 pg	

República de Colombia



	400						
9	Αa	00	17	53	4	36	6

	A300753436
	REPÚBLICA DE COLOMBÍA
	RECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C
ESCRITURA PÚBLICA N	IÚMERO:5422
CINCO MIL CUATROCIEN	TOS VEINTIDOS
DE FECHA: OCHO (8	DE OCTUBRE.
DEL AÑO DOS/MIL TRÉ	CE (2.013)
ACTO: PODER GENERA	٠ــ
OTORGANTES:	
DE: UNIDAD ADMINIS	TRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PAR	RAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.
	NIT. 900373913 - 4
REPRESENTADA POR:	AVELLA PEÑA
ALEJANDRA IGNACIA	WELLA PENA C.C. No. 52.046.632
A: MARÍA DE JÉSÚS BL	ANCO NAVARRA 1100 C.C. No. 20.320.723
En la ciudad de Bogo	otá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
	en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo,
1	gada es la doctora
LILIANA PATRICIA OS	SA COLINA.
Compareció con minuta	por correo electronico: La doctora ALEJANDRA IGNACIA
AVELLA PEÑA mayor	de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C.,
	a de ciudadanía numero 52.046.632 expedida en Bogotá
D.C., en su condición o	le Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad
Administrativa Especia	l de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales
1	- UGPP conforme a la Resolución 45 del diecinueve (19)
	il diez (2010) y Acta de posesión 018 del seis-(6) de
diciembre de dos mil di	iez (2010); y de la escritura pública dos mil cuátrocientos
veinticinco (2425) del vei	nte (20) de junio de dos mil trece (2013), respectivamente,
entidad creada en virtud	de lo dispuesto en él artículo 156 de la Ley 1151 de 2007,
con domicilio en la ciud	dad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el
	9 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo
10° del Decreto 575 de 2	013, que establece-que al Director Jurídico de la Unidad, le

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatários y apodérados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, confiero por el presente instrumento público PODER GENERAL a de dos mil trece (2013) . partir del Veintinueve (29) de Noviembre a la Doctora MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA, identificada con cédula de ciudadanía numero 20 320.723 expedida en Bogota D.C., y tarjeta profesional 9397 del Consejo Superior de da Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando frámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolivar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".--SEGUNDO: La Doctora MARÍA DE JESÚS BLANCO NAVARRA, identificada con cédula de ciudadanía numero 20.320.723 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional numero 9397 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizada, de conformidad con el



Kepállica de Colombia



artículo 68 del C.P.C, para sustituir el poder a ella conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

La Doctora MARÍA DE JESUS BLANCO NAVARRA, identificada con cédula de ciudadanía numero 20.320.723 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 9397 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o las entidades frente a las cuales se haya realizañdo depósitos sucesión procesal, figura de la la dado correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. -Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte de la Doctora MARÍA DE -JESÚS BLANCO NAVARRA, identificada con cédula de ciudadanía numero 20320723 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 9397 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. --LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con él por estar conforme a la información y documentos, por los mismos

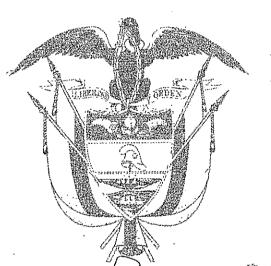


previamente suministrados y en testimonio-de aprobación y asentimiento lo firma

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa 007534366, Aa 007534367, Aa 007534368.

LA PODERDANTE



C.C. No. 52.046.682

casada Con Socieda Convictal VIGENTE ESTADO CIVIL

DIRECCIÓN Y TELEFONO: Av GIT 26 Nº 698 41/534237300 Firma en Nombre Y Representación Legal d De Unidad Administrativa

Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección

Social - UGPP.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ART. 12 DCTO. 2148/83.-

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 (19 NOV 2010

DΕ

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del articulo 8° del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 169 de

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que et Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 7 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.>

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante definitiva del empleo de Director Técnico 0100 - 27 en la Dirección Jurídica.



violita de Columbia





*Por la cual sa efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del articulo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad,..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadania 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Articulo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadania 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadania 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General

Dada Bogotá, D.C., a los

19-NOV 2010

(REVISO: Sandra Liliana Roja:

1

. .

INIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIDIXAL Y CONTRIBUCIONES FARASISCALÇA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESIÓN He. 018

FECHAL IS DE DICIEMBRE DE 3610

En la ciudad de Dogota (I.C., se presenté en el Despiroho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Paraliscales de la Protección Social - JGPP, el doctor ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA Identificada don códula de ciudadania (No. 52,046,632, cia. el fin de terma posesión, dol cargo de DIRECTOR TÉCNICO 6108 - 127 de la planta globalizada y ubicado en la Directión Junicipa.

El caracter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dépuesto en la Repolución 045 del 19 de noviembre da 2010, con una esignación básica manual de \$ 8,535,622 em.

El posesionado juro cumplir la Consillución y la Ley, prometiendo alender ilei y teatmente los deberes propias del cargo, de acuerdo con la cirionado por el miliado 122 de la Constitución E, lítica, mantinatando bajo la gravidad de juramento no estar incurso un causal alguna de inhabilidad general a especial; de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4° de 1992 y demás disposiciones vigontes para el desempeño de emplaos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que comple con los requisitos y el perili exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manuel Específico de Funciónes y Competencias Laborales de la Unidea.

Se entrega copia de las lexiones corresponitientes.

-Nussepa Avilla-8 FIBMA DEL RESESIONADO FIRAL DE QUIEN DA POSESIÓN

Stocasta Feripes

/03 JC 201

The state of the s

19 DIC 2012

HOEF. STONES B



u Uratiad e lomar

de lomar

Direction

*Por la cuel se pluciú a un nombramiento ordimirlo y una ubicación

Que de conformidad con lo establación por numeral 12 del articulo 6° de Decreto 5022 de 28 de diciembre de 2009, la Directoral General Bone la lunción de "Ejercet la facultac nominadora se les cervidores públicos de la Unidad...."

Clue la dictora Alejand'a Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadante 53.0#2.202, cumple con los requisitos y el perfit réquerido para ser nombrada en el cargo de Director Fechico (1100 - 27, exigidos en numberos) Específico de Funciones y Compotencias Laborares.

Que para cultir los gallos que se ganeren con el praconte nombrantente ordinario se expellé si cardinario de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de reposic de 2010.

Das en consecuencia es procedenia (calirar al nombramiento ordinado.

Que en mérito de la expuesta,

RESULLYE:

Articulo 1º. Honbrar con caractar ordinario a la doctora ALEJANORA ISNACIA AVELLA PEÑA⁵ identificada con la cádula de ciudadania 52.045,637 en el cardo de Directo: Técnico 0103 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gastión Bansional y Contribuciones Paraliscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Uticar a la doctore ALEJAHORA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cáctas de ciudadania 52.046.632, en la Dirección Juddica.

Anículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESEY CUMPLASE -

Dada Bogotá, D.C., a los

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

. Directoro General

TO SELECT

OB JUL 7011

FILL (DOAD) Accomplished

1/9 DIC 2012

e**t**zor F. Certes Diaz



República de Colombia



	DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL
	CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
灣	

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS/HIL/CUATROCIENTOS VEINTICINGO (2.425) DEL VEINTE (20) DE JUNEO DE DOS MIL TRECE (2.013) /- -

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO -----

ALĒJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA-

SALVADOR RAMÍREZ LOPEZ --

República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mi, PILAR CUBIDES CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de l edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No-35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan; para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. =-

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Papel notacial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario



usuminging de Contouring





NOTARIA VEINTITRES (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C. con tarieta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C., con tarieta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación; entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante. demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversías y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente <u>poder v revocar sustituciones, así como reasumir.</u>

i i

ien de Coloninia



Republica de Colombia

A-00	512#8Ø	







SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la leg establece para su terminación.

– HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, NUMERO 0005933 proferida por la Superintendencia de Notariado y RADICACION:RN2013-5283

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s); estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad declara(n) que toda(s) la(s) información (es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mísmos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leida la presente escritura pública por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. -

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866 Aa006127867, Aa00612Z868



Papel notorial para uso exclusivo en la éscritura pública - Vo tiene costo para el usuarió



unfarial para usu exclusivo de copias de

Plano Lue Dolla MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO C.C. 35458394 Teléfono 4237300 Gt 1007 Dirección QUEL Dollades N-698-45 Estado civil 5017814

ALEJANDRA JENACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632.

Teléfono 4237300 ext 1700/1101.

Dirección Av. 61 Dorado N= 69B-53 piso 7=

Estado civil Casada.

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ
C.C. 79 117 040 15 for

Teléfono U237300 EX 11110

Dirección Av. el Parada N. 6915-63 P. 2

Estado civil Casado

-



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICIACO (2.425)

DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS HIL TRECE (2,013):

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO

DE BOGOTÁ D.C. -----







PILAR CUENCE TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4:400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Degreto 188 del 100

Degreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTIM/PODERES/E_MAIL_201302658





MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 A+1007

Dirección QUEL DONOLO N-69B-45

Estado civil 50/7814

C.C. 52.046.632.

Teléfono 4237300 ext 1700/1101.

Dirección Av. 61 Darado Nº 6918.53 piso 7º

Estado civil Casada.

C.C. 79 417 040 BJ

Teléfono U237300 Ex1.1110

Av. El Dorodo N. 6915-53 P. Dirección

Estado civil

Papel notacial para uso exclusivo en la escritura pública - Vo tiene costo para el usuario

undurial pare uso exclusiva de copias de encrituras públicas, certificados y documentos del arelibro notarial



0005933

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERBOHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA - E. C. N

REPARTO NIMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 36-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDI Indireso el 30 de - Mayo del 2013 e las 03:36:38 p.m.

MUNICIPIO RADICACION : 001 BOGGTA D. C. : FN2013-5283

AKEXOS

CLASE CONTRATO

: 39 CTROS

/IEGO

"ACTO SIN CUANTIA"

VALOR -

NUMERO UNIDALES

: UGPF

OTORGANTE-UNC OTORGANTE-DOS

: GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL

CATEGORIA : 05 QUINTA NCTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y

SAUTZAG AMEUR

3 1 MAY 2011.

Entrega SNR :

AROILA





Papel



ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO.

BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO QU'ARENTA Y SIETE DE BO

a Oudellis.

PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 - 8060TA B.C. notaria47@ notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com www.nstaria47debogota.com

Japel notarial para usa exclusivo en la escritura pública - Xo livue costo sura el paparie.

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

Er la ciudad de Bogotá D. C. , Departamento de Cundinamarca, se Despache del:

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cégula ciudadania No. 35.458,394.

cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD con el fin de tomar posesión del ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP -.

Para el cual se nombró con carácter. NOMBRAMIENTO del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensuat de \$15.375.753.0

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del

FIRMA DE QUIEN DA POSESION



· ·

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decrets Número 2329

Por el quel se realiza un nombramianto en la Unidab Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Paratiscales de la Protection Social - JIGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultadas constitucionales y legales, en especial las que le confiare el numeral 13 del anticulo 189 de la Constitución Pulltica en consorgancia con al artículo 114 del Decreto 1950 de 1878.

DECREYA:

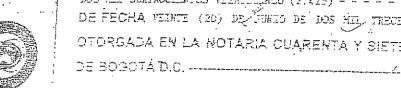
ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con caráclar ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA SLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de cludadania número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la tecne de su expedición.



República de Colombia

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO









DEL CIRCUEC Derechos Notanales: \$ 46,400 m. Recaudo Fonco de Notanador \$ 4(400 Recaudo Supermiencandra; \$ 4,400 m. v.a. \$ 11,153 Desigio 188 opi 42 da Fabraro de 2018

JTM PODERESE_WAIL_SCAOOSS



de Colombia

...., ⊁

Uberlod v Orden

Early 1

BENESKA IN DE CIE

UNCECTABLE M

MINISTERIO DE HACIENDA Y; CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575

DF

2 2 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias..

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejó Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de I-lacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2º. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.





ANTICOLOGISTA NOTIFICATION OF THE PROPERTY OF

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Únidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Prolección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

- 1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
- 2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
- 3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
- 4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier titulo.
- 5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

- Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
- 2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
- 3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocleron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
- Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

encuentren en proceso de líquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.

- 5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la-Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
- Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 10. Adelantar las acclones administraţivas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniclar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
- 11. Reconocer las cuolas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el-reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
- 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
- Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los-trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
- 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
- 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadistico.
- 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
- 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,



ra de Culumbia



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán quiar dichos procesos.

- 19 Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
- 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Prolección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 21 Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
- 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
- 23 Ejercer las acciones previstas en el literal b, del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
- 24 Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
- 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
- 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
- 28 Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
- 29. Administrar el Registro Único de Aportantes RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
- 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
- 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

- 1. Consejo Directivo
- Dirección General
- 3, Dirección Suridica.
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
- 4. Dirección de Estrategia y Evaluación
- 5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Paraliscales de la Protección Social UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 6 Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionates.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados.
- 7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3 Subdirección de Cobranzas.
- 8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4 Subdirección de Gestión Documental
- Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
- 10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
- 11. Órganos de Asesorla y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las sigulentes funciones:

- 1. Administrar y ejercer la representación legal: de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarias y rendir los informes que le sean solicitados.
- 3. Difigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Paraliscales de la Protección Social – UGPP. -
- 4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
- 5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación/a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
- 6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma como las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
- 7: Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.



de Colonina exclusion



escritness públicna,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

 Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa;

 Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su

cargo.

10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.

11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra

los mismos.

12 Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoria y coordinación, tenlendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.

13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los trastados presupuestales que requiera la Unidad y

delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.

14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.

- 15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
- 16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
- 17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional

18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.

19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrative, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

 Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.

Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones

de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.

Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y
ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias.".

Continuación del Decreto "Por el cual-se-modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.

-5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba

6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a lener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos, o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.

7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asúntos de su competencia.

8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General,

10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones. tratamientos y controles implementados:

.13.Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en maleria de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.

2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.

3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.

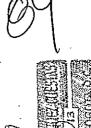
Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.

5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando sé establezca que los mismos



de Onlondin





Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

estén indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.

7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento

al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

). Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la

dependencia.

ARTICULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

 Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Juridica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.

 Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la

protección social.

 Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de

contribuciones parafiscales de la protección social.

5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.

6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento

al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

de la demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la

dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

laine laine H

INTERIOR NAMEDICALIES IN NO PROPERTY OF THE PR

_____05

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social'—UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.

 Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.

 Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.

4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.

5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estralegias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.

6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incúmplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.

 Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.

 Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

 Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionates y prestáciones económicas a su cargo.

 Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectue la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.

 Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.

4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los



ca de Coloninia



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

procesos requeridos para la operación de la Entidad.

 Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.

6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.

 Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las

funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.

10.1 iderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles emitiendo las directrices de mejora requeridas.

11 Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la

dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

- Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los linearnientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- 2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.

3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.

 Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad.

cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.

 Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.

Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.

 Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.

Decidir en ségunda Instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

Continuación del Decreto "Por et cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias:"

acto administrátivo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto

- Dirígir y coordinar las acciones necesarías para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas
 Como de las pensiones compartidas
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

- Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
- Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
- 3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
- 4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
- 5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al
 peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la
 respuesta dentro del término legal establecido.
- 8. Garantizar que los procesos a su-cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



de Colombia



DF

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

- Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
- 2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
- Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
- Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
- Resolver tos recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
- 6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
- Determinár las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10.Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependericia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los aclos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
- Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
- Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando baya lugar a ello.
- Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
- Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
- Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
- 7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
- Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
- Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar actaratorias cuando haya lugar a ello.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
- 11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro, de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
- 12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
- 13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
- 14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
- 15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

- Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de-la protección social.
- Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
- Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
- Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Prolección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
- Desarrollar para aprobación de la Dirección General parametros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
- Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
- Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los terminos establecidos en la ley.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas,

10.Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las

contribuciones parafiscales de la protección social.

11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones

parafiscales de la protección social.

13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,

tratamientos y controles implementados.

15.Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.

2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y

sanciones previstas en la normativa.

- 3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afin o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de
- 4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que lengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.

5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.

Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.

8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, heciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.

Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros Informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.

3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.

4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.

 Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.

Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.

Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de

8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.

9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que admínistren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la prolección social.

10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley-

11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad compelente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de



de Columbia



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

- 12 Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
- 13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 15.Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

- Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de conventos suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
- Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
- Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
- Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
- 5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, líquidación judicial o administrativa, quiebra, líquidación forzosa, concurso de acreedores, líquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
- Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
- 7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones:
- 6. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
- Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar. las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

certificades y ducumentus del archivo natorial

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Paraliscales de la Prolección Social UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.

2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.

3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.

4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad,

5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los aclos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.

6. Impiantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.

7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG. haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

. 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estralégico de Gestión Humana.

2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las politicas institucionales y gubernamentales.

3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la éntidad.

4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.

5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse antellas instancias competentes.

de Onlondia



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social ~ UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP. responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones

7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados

de la UGPP.

8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.

9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.

10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.

11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos

12 Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones. tratamientos y controles implementado

13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los

que haga parte la UGPP.

14.Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las sigulentes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.

2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el

cumplimiento de la normativa legal vigente.

3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normalividad vigente.

Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el-cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.

5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la

normalividad vigente.

6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

 Las demas que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

- Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
- 2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
- 3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de Ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación-lo pertinente.
- Dirigir la conformación del Sistema Unico de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
- 5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
- 6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
- 7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
- 8. Lievar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
- Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Definir los lineamientos estratégicos en maleria de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
- 2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
- 3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
- 4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el



Model Ref Cooling of the Cooling of

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuctones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.

 Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con elreconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.

 Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.

- 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
- 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
- Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
- 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
- 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionedos con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28⁴. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

- Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
- Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
- Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los imeamientos y políticas establecidas.
- Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
- Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
- Desarrollar metodologías, estándares, politicas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
- Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
- Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

seclores de Salud y Protección Social y Trabajo.

9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos. así como de seguridad, custodia y acceso a la información.

10. Participar en maleria tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.

11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.

12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.

13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de

14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.

15. Administrar registros de auditoria generados por el uso de aplicativos y

16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantias de los bienes adquiridos.

17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.

18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.

19. Suministrar asesoria y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.

20 Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.

21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos á su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales ý de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información:

24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las síguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materiá de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejó Directivo.

2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención v servicio

Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.







Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP- y se determinant las funciones de sus dependencias."

 Suministrar información a los usuarlos de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.

 Administrar los canales de alención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.

 Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.

 Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.

8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derívadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.

 Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.

10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.

11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la

12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.

13. Recibir denuncias relacionadas con et incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.

14 Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.

 Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.

16. Hacer segulmiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectuan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.

17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectuan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones paratiscales de la protección social y presentar informes periodicos sobre los resultados de dicho seguimiento.

18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarlos y presenter a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho segúimiento.

 Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.

20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.

21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comilé de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

Z2MAR2013

EL.MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Manino Cinaline

MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



DATES AND THE FULL OF THE PROPERTY OF THE PROP

clusion de copies de cerritores priblices, certificados y documentos del archivo natarial

en de Onlandia

[I]	[1]	[1]	[1]	
[1]	[1]	[1]	[1]	
	[1]	j	[1]	
[1]	[1]	\hat{O}	[I]	. ¹ 4
[1]			[1]	
[1]			[1]	· · · · ·
[1]	Ü)5	[1]	
[1]	×	8	[I]	
		(1)	[1]	
[1]		Ŏ	[1]	•
[1]		Q	[1]	n-
[I]		5	[1]	
[1]		3	[1]	
	- 	5	[1]	
	[1]		[1]	
[1]	[1]	Q	[1]	7.
[1]	[I]	[1]	[1]	S. F. S.
[1]	[1]	[1]	[1]	
				· ·
· .				

nofacial parin uso exclusivo de capias de escribiras públicas, certificados y documentos del archivo notaria



SUPERINTENDENCIA DENOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FERUBLIC



0010299

Libertad v Ordei

STERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA - D. C. .

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINAR Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m. Impreso el 30 de

> MUNICIPI RADICACIÓ

001 BOGOTA D. C. RN2013-8065.

ANEXC

CLASE CONTRATO

PODER ACTO SIN CUANTIA"

VALOR NUMERO UNIDADES OTORGANTE-UNO

UGPR UNIDAD ADRIVA ESP. GEST MARIA DE JESUS BEANCO

OTORGANTE-DOS CATEGOŘIA

NOTARIA ASIGNAD

LOS QUINTA TRÊĆE

Entrega SNR

Recibido





[1]	[1]	[1]	[1]
[1]	[1]	[1]	[1]
[1]	[1]	j	[1]
[1]	[1]	ò	[1]
[1]	-	X	[1]
	Ü	0	[1]
[1]	0	5	[1]
[I]	Ž	806	[1]
		\mathbf{G}	[1]
[1]	P	Ŏ	[1]
[1]	ARI	Ø.	[1]
[1]		5	[1]
[1]		36	[1]
[1]		CIR	[1]
[1]	[I]		The state of the s
[1]	[1]	Ö	[1]
[1]	[1]	[1]	[1]
[1]	[1]	[1]	
	-	,	ANTAL METALL STREET, NOTAL STR

İ



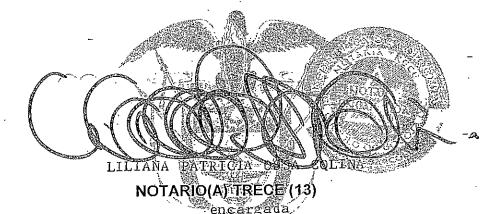
República de Colombia

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:--5422-



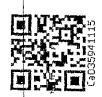
Āaŭ	Fr 2	. L.5
ÄaŰ	0753	4368

CINCO MIL GUATROCIENTOS VEINTIDOS.
FECHA: OCHO (8) DE OCTUBRE.
DE DOS MIL TRECE (2.013) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



NOTARIA TRE ESCRITURAC	
ELABORÓ:	NANCY
IDENTIFICO:	MÁMCI
ABOGADO:	

SUPERINTENDENCIA	\$ 4,00
FONDO NAL DE NOTARIADO:	\$ - 4400
DERECHOS NOTARIĀLES:	\$ 46400
TOTAL:	\$ 55200
NA:	\$.33552
RETEFUENTE:	\$ _



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TRECE del circulo de Bogota d.c.

protocolo

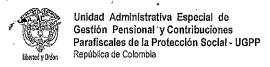
JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS NOTARIO TRECE

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE, VIGENTE, VIGENTE, CERTIFICACION QUE EXPIDO A LOS 02 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013, CON DESTINO A MARIA DE JESÚS BLANCO NAVARRA

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS NOTARIO TRECE 23070679



ADela C. Hantingz Sekon RAD: 2014-0024200 Tribunal ADM:









EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

(Nit.900373913-4)

CERTIFICA

Que las copias magnéticas anexas a este documento, son fiel copia del expediente pensional del señor (a) MARTINEZ SELUAN ADELA CRISTINA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 23070679.

La presente certificación se expide a solicitud de la SUBDIRECCION JURIDICA PENSIONAL. Quienes serán responsables del uso que se dé a la información que este contengan.

Dada en Bogotá D.C., a los 08 Días del mes de Agosto de 2014.

*Se entrega expediente magnético, de acuerdo a La Directiva Presidencial 04 de 3 de abril de 2012 "CERO PAPEL" en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2609 de 2012 Numeral C

*La Subdirección de Gestión documental se exime de responsabilidad por posibles, adulteraciones y uso indebido del contenido de los CD'S, posterior a esta entrega

JUAN MANUEL ÉCHEVERRY ESCOBAR Subdirector de Gestión Documental

Elaboro, Jefferson Mirquez Reviso: Oscar Rincón